

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1618

21 de Julio de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **ERNESTO ANTONIO OROZCO OROZCO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS – 3072 del 12 de Julio 2017**

Persona a notificar: **ERNESTO ANTONIO OROZCO OROZCO**

Dirección de notificación usuario **CALLE 10 NO. 16-11 SAN FERNANDO**

Funcionario que expidió el acto: **SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ**

Cargo: **Técnico Administrativo I**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ

Técnico administrativo I
Dirección Comercial EPA

Armenia, 21 de Julio de 2017

Señor
ERNESTO ANTONIO OROZCO OROZCO
CALLE 10 NO. 16-11 SAN FERNANDO
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RESOLUCION **PQRDS – 3072**
Del 12 de Julio de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1618 correspondiente a la **RESOLUCION PQRDS –3072** Del 12 de Julio de 2017. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 47717”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ
Técnico Administrativo I
Dirección Comercial EPA

RESOLUCIÓN PQRDS - 3072

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 47717

La Técnica Administrativa adscrita a la oficina Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **ERNESTO ANTONIO OROZCO OROZCO**, en nombre propio y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y 152 de la Ley 142 de 1994, manifiesta que esta desconcertado y asombrado por la manera como se sigue cobrando tarifas injustas con aumentos que llegan al 400% del predio identificado con **Matrícula N° 47717** ubicado en **SAN FERNANDO CL 10 # 16 - 11**; así mismo, manifiesta que el asesor le informo que en 15 días le instalarían el medidor y a la fecha ya lo canceló y no lo han instalado.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matrícula 47717**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matrícula 47717** se observa que sus consumos se vienen facturaron por promedio estrato, bajo la observación de lectura "FRENADO" con 11M3.
4. Que revisado en el sistema se pudo evidenciar que la **UNIDAD DE GESTION CONTROL PERDIDAS**, área encargada de la instalación de medidores procedió a realizar la instalación del aparato medidor el día 06 de julio del 2017, al predio ubicado en **SAN FERNANDO CL 10 # 16 – 11**, identificado con la **Matrícula 47717**.
5. Que mediante Resolución PQRDS 2184 del 31 de mayo del 2017, se informo al usuario, artículo 146 de la Ley 142 de 1994 reza: *"...Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales..."*.
6. Que de conformidad con lo anterior, se ordenara al área de facturación reliquidar las cuentas de mayo y junio del 2017 cobrando 6M3 en cada uno de los periodos, para los servicios de acueducto y alcantarillado del predio identificado con **Matrícula 47717**.
7. Que la entidad le manifiesta al peticionario que debe de esperar para que las mediciones del predio se normalicen con lecturas certeras durante los dos meses siguientes a la instalación para mirar el comportamiento del mismo.
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, Señor **ERNESTO ANTONIO OROZCO OROZCO** ordenando al área de facturación reliquidar las cuentas de mayo y junio del 2017 cobrando 6M3 en cada uno de los periodos, para los servicios de acueducto y alcantarillado del predio identificado con **Matricula 47717**.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al peticionario, que la **UNIDAD DE GESTION CONTROL PERDIDAS**, área encargada de la instalación de medidores procedió a realizar la instalación del aparato medidor el día 06 de julio del 2017, al predio ubicado en **SAN FERNANDO CL 10 # 16 – 11**, identificado con la **Matricula 47717**.

ARTICULO TERCERO: Informar al peticionario, que debe de esperar para que las mediciones del predio se normalicen con lecturas certeras durante los dos meses siguientes a la instalación para mirar el comportamiento del mismo.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los doce (12) días del mes de julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA MEZA LOPEZ

Técnico Administrativo

Dirección Comercial